

## ACTA 06 2021

### ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IPEJAL

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **13:00 trece** horas del día **10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, en el domicilio que ocupa el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sito en la Avenida del Magisterio número 1155, séptimo piso, Colonia Observatorio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en los artículos 43 párrafo cuarto y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Ley General*), así como artículos 27, 29 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (*Ley de Transparencia*); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del IPEJAL, por convocatoria del C. Héctor Pizano Ramos, Director General del IPEJAL y Presidente de este Comité, a petición de la Secretario y Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, con la finalidad de **confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información** solicitada al IPEJAL mediante **solicitudes de información a nombre de la C. Sonia Serrano**, recibidas vía **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, con números de folio **06492621, 06492921 y 06493121**, que se tramitan bajo **expedientes números IPEJAL/UT/559/21, IPEJAL/UT/560/21 e IPEJAL/UT/561/21**, recibidas por la Unidad de Transparencia el día **03 tres de agosto de 2021**, y respecto a las cuales la información/documentación solicitada fue **clasificada por la Dirección de Fideicomisos, adscrita a la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria** de esta Institución, como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**.

Una vez reunidos los asistentes, el Presidente de este Comité propone el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.

*Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021*

Página 1 de 16

2. Aprobación del orden del día.
3. Revisión de la solicitud de información presentada a nombre del **C. Sonia Serrano** y de la respuesta a la Unidad de Transparencia emitida por parte de la **Dirección de Fideicomisos, adscrita a la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria** de esta Institución, en el sentido de clasificar como **RESERVADA** la información/documentación que se solicita.
4. Análisis de los argumentos expuestos por la **Dirección de Fideicomisos, y que confirma la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, a la cual está adscrita**, para clasificar como **RESERVADA** la información que se requiere y estudio del marco jurídico aplicable.
5. Justificación de la clasificación de la información/documentación como **RESERVADA**, a través de la **prueba de daño**, conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia.
6. Determinación de la ratificación, modificación o revocación de la clasificación de información que propone la **Dirección de Fideicomisos, adscrita a la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria**.
7. En su caso, determinación del plazo de reserva de la información.

A efecto de dar inicio a la sesión, y con relación al **1er primer punto** del orden del día, se procede a nombrar **lista de asistencia**, contando con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado:

- C. Héctor Pizano Ramos, Director General del IPEJAL, quien funge como Presidente de este Comité de Transparencia.
- C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia del IPEJAL, quien funge como Secretario de este Comité.
- C. Juan Raúl Gutiérrez Zaragoza, Titular del Órgano Interno de Control del IPEJAL, quien funge como integrante de este Comité.

*Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021*

Página 2 de 16



Referente al **2º segundo punto**, los integrantes del Comité, por unanimidad de votos, **aprueban el orden del día** propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo:

### **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

En el desahogo del **3er tercer punto**, relativo a la **revisión de la solicitud y análisis de la respuesta de la Dirección de Fideicomisos, adscrita a la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria** de este Instituto, donde se señala que la información/documentación solicitada es de carácter **RESERVADO**, la Titular de la Unidad de Transparencia comenta a los aquí presentes que recibió **vía PNT tres solicitudes de información a nombre de la C. Sonia Serrano, el día 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, recibidas **vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, con números de folio **06492621, 06492921 y 06493121**, que se tramitan bajo expedientes números **IPEJAL/UT/559/21, IPEJAL/UT/560/21 e IPEJAL/UT/561/21**, que a la letra dicen:

**Solicitud expediente IPEJAL/UT/559/21,**

***“Documento que incluye la revocación y reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso de administración a pago del complejo inmobiliario Villa Panamericana (también conocido como Villa Bosque) y la extinción total del contrato del mismo, celebrado el 12 de diciembre de 2012 mediante la escritura No. 21,695 ante el licenciado Víctor Hugo Uribe Vázquez, Notario Público No. 69 de Guadalajara, Jalisco”***

**Solicitud expediente 06492921**

***“Copia del convenio modificatorio al convenio que regula la reestructuración financiera del complejo inmobiliario denominado Villa Panamericana (también conocido como Villa Bosque)”***

**Solicitud expediente 06493121**

***“Copia del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, respecto del complejo inmobiliario denominado Villa Panamericana (también conocido como Villa Bosque) autorizado por el Consejo de Administración en noviembre de 2020”***

*Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021*

**Página 3 de 16**



Comenta la Titular de la Unidad de Transparencia que la información solicitada es referente a *convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado*, misma que de conformidad al artículo 8º fracción VI, inciso f) de la Ley de Transparencia, es de carácter FUNDAMENTAL, por lo que de acuerdo a dicho inciso, los contratos y convenios solicitados, referentes al fideicomiso celebrado por el IPEJAL correspondientes a “*Villas Panamericanas*”, deben publicarse en nuestro portal de transparencia. Sin embargo, en virtud de que dichos instrumentos jurídicos, aún no han sido enviados a la Unidad de Transparencia tal efecto, las solicitudes fueron turnadas para su atención a la **Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria**, mediante **Oficios No. UT/ 559 /2021, No. UT/ 550 /2021 y No. UT/ 561 /2021**, todos de fecha **03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, en virtud de ser el área competente para proporcionar dicha información/documentación, de conformidad a sus funciones y atribuciones en este Instituto, **enviados a través de correos electrónicos de fecha 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno**.

Sigue comentando la Secretario de este Comité que, en respuesta, la **Dirección de Fideicomisos**, adscrita a la **Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria**, y a su vez esa **Dirección General**, emitieron, respectivamente, **oficios FID/061/2021 y DPVI/196/2021**, ambos de fecha **05 cinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno**, recibidos por la Unidad de Transparencia ese mismo día, mediante el cual textualmente señalan:

***“La información solicitada se encuentra en proceso de recuperación de inversión, lo cual podrá afectar los intereses de este Instituto”.***

Ahora bien, atendiendo a lo señalado por la **Dirección de Fideicomisos y confirmado por la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria** de este Instituto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia, en donde se establecen las funciones y atribuciones del Comité de Transparencia, entre

*Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021*

Página 4 de 16



las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificar la información que las áreas proponen, en este caso la **Dirección de Fideicomisos y la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria**, este Comité procede a ratificar, de ser procedente, la clasificación de la información que se está solicitando al IPEJAL como **RESERVADA**; pasando entonces al siguiente punto de esta reunión.

En cuanto al **4º cuarto punto**, relativo al **análisis de los argumentos expuestos por la Dirección de Fideicomisos, y que confirma la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, para clasificar como RESERVADA la información solicitada**, este Comité procede al **estudio del marco jurídico aplicable** para al caso concreto; iniciando por lo que estipula el **artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes...

[...]

Enseguida se analiza lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando este Comité los argumentos expuestos por la **Dirección de Fideicomisos y corroborados por la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria**, siendo aplicable a este

*Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021*

Página 5 de 16



asunto , el artículo 17.1 fracción I incisos b) y c) de la citada Ley de Transparencia, que a la letra señala:

**Artículo 17. Información reservada — Catálogo.**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:  
[...]

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

Señala la Titular de la Unidad de Transparencia que además de los anteriores artículos constitucionales y legales, los sujetos obligados deben contemplar lo establecido en los aún vigentes **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán Observar los Sujetos obligados**, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y los aplicables al anterior fundamento legal son los siguientes:

**LINEAMIENTO GENERAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Al clasificar como reservada la información en términos de la **fracción I inciso b) del artículo 17** de la Ley, se considerará que se pone en peligro o daña la estabilidad financiera o económica estatal o municipal, cuando la difusión de la información:

I.- Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos...

[...]

c) Afecte el poder adquisitivo de los particulares.

**LINEAMIENTO GENERAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN TRIGÉSIMO TERCERO.** La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo al vida, seguridad o salud de cualquier persona en términos de **la fracción I inciso c) del artículo 17** de la Ley, cuando:

- I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y de su familia, o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, ...

Así, con base a lo anterior, al dar a conocer la información solicitada, se podría dañar la estabilidad financiera o económica del IPEJAL, lo que pondría en riesgo la seguridad social de sus afiliados y pensionados a estar en riesgo la recuperación de la inversión en las "Villas Panamericanas".

En este sentido, al revelar la información solicitada, se pone en riesgo la vida, seguridad, salud o patrimonio de los afiliados, pensionados, derechohabientes y de sus familiares; puesto que el patrimonio del IPEJAL tiene el objetivo de cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 2º fracción I de la Ley de Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

- I. Garantizar las prestaciones y los servicios de sus afiliados, pensionados y beneficiarios, establecidas en la presente Ley, previo cumplimiento de los requisitos señalados para cada caso, bajo un régimen obligatorio y un régimen voluntario;

Lo anterior también considerando que la más importante prestación que otorga el IPEJAL son las pensiones por: jubilación; edad avanzada; invalidez; derechohabientes; así como viudez y orfandad. Cabe destacar también que el IPEJAL proporciona servicios médicos a los pensionados y derechohabientes. De igual modo se debe considerar que la administración del patrimonio de afiliados y pensionados que conforman este Instituto y por tanto, de sus inversiones inmobiliarias, permite tener los recursos para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas; por lo que cualquier menoscabo a la recuperación de sus inversiones pone en riesgo el cumplimiento a los objetivos de esta Institución de Seguridad Social señalados.

Es así que este Comité opina que, conforme a los argumentos que expone la **Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria, a la cual está adscrita la Dirección de Fideicomisos**, en el sentido de que si se da a conocer la información

contenida en el **“documento que incluye la revocación y reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso de administración a pago del complejo inmobiliario Villa Panamericana... y la extinción total del contrato del mismo” ...**, en el **“convenio modificador al convenio que regula la reestructuración financiera del complejo inmobiliaria”...**, y en el **“contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, respecto del complejo inmobiliario”...** que posee este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), el daño o perjuicio que se produciría a este sujeto obligado con su revelación podría ser irreparable; por lo que se considera que dicha información/documentación se debe RESERVAR, protegiéndola por el tiempo que sea necesario, por razones de interés público de esta Institución seguridad social.

Por lo que, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, así como correspondientes lineamientos citados en párrafos anteriores, los tres integrantes de este Comité consideran que el IPEJAL debe restringir temporalmente el acceso a la información requerida, toda vez que justamente por razones de interés público, el **IPEJAL la debe RESERVAR por el tiempo que sea necesario para proteger el interés público del IPEJAL y no se dañe su estabilidad financiera y económica**, de acuerdo a los argumentos expuestos por la **Dirección de Fideicomisos y corroborados por Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria** de este Instituto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este órgano colegiado determina que, no obstante que la información relativa a los *convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado* es de carácter FUNDAMENTAL, conforme a la Ley de Transparencia, el caso específico de la información/documentación referente al **“documento que incluye la revocación y reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso de administración a pago del complejo inmobiliario Villa Panamericana... y la extinción total del contrato del mismo” ...**, en el **“convenio modificador al convenio que regula la reestructuración financiera del complejo**

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021

Página 8 de 16



*inmobiliaria”...*, y en el **“contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, respecto del complejo inmobiliario”...**, es información que no es factible proporcionar por contener en su totalidad información **RESERVADA**. Por lo que, por unanimidad, este Comité está de acuerdo en que el IPEJAL proteja la información/documentación de carácter **RESERVADO** que posee la **Dirección de Fideicomisos, adscrita a la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria**, en este caso la requerida mediante la solicitud que nos ocupa, tal como lo señala las citada la Dirección de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, los tres integrantes de este Comité consideran que **NO ES FACTIBLE** que el IPEJAL proporcione la información/documentación referente al **“documento que incluye la revocación y reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso de administración a pago del complejo inmobiliario Villa Panamericana... y la extinción total del contrato del mismo” ...**, en el **“convenio modificatorio al convenio que regula la reestructuración financiera del complejo inmobiliaria”...**, y en el **“contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, respecto del complejo inmobiliario”...**, ello con fundamento en las causales citadas de la Ley Transparencia. Es así que este Comité de Transparencia, de forma unánime, vota en el sentido de que no se entregue al solicitante la mencionada información/documentación.

En cuanto al **5º quinto punto del orden del día**, referente a la **justificación de la clasificación a través de la prueba de daño**, para negar el acceso a la información que se está clasificando como RESERVADA, este Comité de Transparencia enseguida someterá este caso concreto a la prueba de daño, acreditando los cuatro elementos que establece el **artículo 18 de la citada Ley de Transparencia**, como se señala a continuación:

*Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021*

Página 9 de 16



I. Que la información... se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

En este caso, la información/documentación se encuentra prevista como información **RESERVADA** en dos de las hipótesis señaladas en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) y b) de la citada Ley de Transparencia, puesto que la revelación de la información requerida referente al **“documento que incluye la revocación y reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso de administración a pago del complejo inmobiliario Villa Panamericana... y la extinción total del contrato del mismo” ...**, en el **“convenio modificatorio al convenio que regula la reestructuración financiera del complejo inmobiliaria”...**, y en el **“contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, respecto del complejo inmobiliario”...**, puede dañar la estabilidad financiera o económica del IPEJAL y pone en riesgo la vida, salud y seguridad social de los afiliados a la Institución.

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Como se señaló con anterioridad, la divulgación o entrega de la información referente al **“documento que incluye la revocación y reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso de administración a pago del complejo inmobiliario Villa Panamericana... y la extinción total del contrato del mismo” ...**, en el **“convenio modificatorio al convenio que regula la reestructuración financiera del complejo inmobiliaria”...**, y en el **“contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, respecto del complejo inmobiliario”...**, que se clasificó como **RESERVADA** por la Dirección de Fideicomisos, adscrita a la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria de este Instituto, atenta contra el interés público protegido por la ley y representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad del IPEJAL. Lo anterior en virtud de que

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021

Página 10 de 16

la información que se está negando y que este sujeto obligado posee al respecto, como lo señaló la citada Dirección, debe mantenerse en reserva, para no dañar la estabilidad financiera o económica del IPEJAL, y no poner en riesgo la vida, salud y seguridad social de los afiliados a la Institución.

*III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;*

De acuerdo a lo que se está señalando con anterioridad, el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información/documentación que requiere el solicitante, referente al **“documento que incluye la revocación y reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso de administración a pago del complejo inmobiliario Villa Panamericana... y la extinción total del contrato del mismo” ...**, en el **“convenio modificador al convenio que regula la reestructuración financiera del complejo inmobiliaria”...**, y en el **“contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, respecto del complejo inmobiliario”...**, supera el interés público de conocerla, toda vez que en el supuesto de que se revele dicha información, podría dañar la estabilidad financiera del IPEJAL y no poner en riesgo la vida, salud y seguridad social de los afiliados a la Institución.

*IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Como consecuencia de lo manifestado en los anteriores puntos, la limitación de la entrega de la información referida en párrafos anteriores referida, sí se adecua al principio de proporcionalidad, y sí representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, puesto que es mayor el daño que causaría al IPEJAL con su revelación que el beneficio de otorgarla al solicitante; y sólo se restringe su acceso durante el tiempo que sea necesario para evitar el daño que se podría causar a la estabilidad financiera



del IPEJAL. y poner en riesgo la vida, salud y seguridad social de los afiliados a la Institución.

Acto seguido, tocante al **6º sexto punto**, este Comité de Transparencia procedió a la **determinación de la ratificación, modificación o revocación de la Clasificación de Información**; así, con fundamento en los artículos 3.2 fracción II, 17.1 fracción I incisos a) y b), en relación con el artículo 86.1 fracción III de la Ley de Transparencia, después de varias deliberaciones y discusiones, y considerando los argumentos que aporta la **Dirección de Fideicomisos, y aprobados por la a la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria** de este Instituto, este Comité de Transparencia del IPEJAL determina **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN como RESERVADA** de la información referente al ***“documento que incluye la revocación y reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso de administración a pago del complejo inmobiliario Villa Panamericana... y la extinción total del contrato del mismo” ...***, en el ***“convenio modificatorio al convenio que regula la reestructuración financiera del complejo inmobiliaria” ...***, y en el ***“contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, respecto del complejo inmobiliario” ...***, requerida a nombre de la **C. Sonia Serrano**.

Por último, en cuanto al **7º séptimo punto**, concerniente a la **determinación del plazo de reserva de la información**, en virtud de que la **Dirección de Fideicomisos, adscrita a la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria** de este Instituto, como resguardante de los documentos de los cuales se está requiriendo información, clasificó como **RESERVADA** la información/documentación referente al ***“documento que incluye la revocación y reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso de administración a pago del complejo inmobiliario Villa Panamericana... y la extinción total del contrato del mismo” ...***, en el ***“convenio modificatorio al convenio que regula la reestructuración financiera del complejo inmobiliaria” ...***, y

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021

Página 12 de 16

en el “**contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, respecto del complejo inmobiliario**” ..., por el tiempo que sea necesario para que su entrega no cause daño a la estabilidad financiera y económica de este Instituto, y que no se ponga en riesgo la vida, salud y seguridad social de los afiliados a la Institución, este Comité acuerda que dicha información se reserve por el plazo máximo de 5 cinco años que previene el artículo 19 de la Ley de Transparencia, y dicho plazo podrá excederse de ese periodo, previo acuerdo correspondiente del Comité de Transparencia, tal como lo señala el citado numeral; en aras de proteger los intereses financieros de esta Institución, la totalidad de los integrantes de este Comité acuerdan que la información señalada se clasifique como **RESERVADA por el plazo de 5 cinco años, y éste podrá extenderse, previo acuerdo correspondiente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.** Debiendo quedar prohibida su distribución, publicación y difusión por el tiempo que sea necesario; se estipula que su acceso se restrinja al personal de este sujeto obligado que, de acuerdo a sus funciones, le corresponda su manejo, en tanto no se dicte resolución definitiva que cause estado.

Así, este Comité de Transparencia de Información llega a los siguientes:

#### **ACUERDOS Y CONCLUSIONES:**

- Con relación al **primer punto**, se declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión que ahora se formaliza.
- Respecto al **segundo punto**, fue aprobado el orden del día de manera unánime.
- Referente al **tercer punto**, una vez revisada la solicitud y los argumentos expuestos por la **Dirección de Fideicomisos, y corroborados por la Dirección General de Promoción de Vivienda e Inmobiliaria** de este Instituto, para clasificar como **RESERVADA** la información/documentación peticionada al IPEJAL a nombre del **C. Sonia Serrano**, los integrantes de

*Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021*

Página 13 de 16

este Comité, por unanimidad, están de acuerdo en clasificar como **RESERVADA** la información, referente al **“documento que incluye la revocación y reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso de administración a pago del complejo inmobiliario Villa Panamericana... y la extinción total del contrato del mismo” ...**, en el **“convenio modificador al convenio que regula la reestructuración financiera del complejo inmobiliaria” ...**, y en el **“contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, respecto del complejo inmobiliario” ...**, toda vez que se reúnen los requisitos legales para tal efecto, conforme a la normatividad invocada.

- Tocante al **cuarto punto**, la totalidad de Comité acuerda que, con fundamento en los artículos 3.2 fracción II, 17.1 fracción I incisos a) y b), en relación con el artículo 86.1 fracción III de la Ley de Transparencia, la información descrita con anterioridad deber ser **PROTEGIDA**, de carácter **RESERVADO**, y por tanto todos los integrantes de este Comité están de acuerdo en que ésta se niegue a la solicitante; por lo que se acuerda que la Titular de la Unidad de Transparencia le notifique esta resolución.
- Respecto al **quinto punto**, todos los integrantes de este Comité consideran que en el caso concreto, conforme se argumentó anteriormente, **sí se justifica la prueba de daño** de otorgarse a la solicitante la referida información referida; dando cumplimiento a lo que ordena en el artículo 18 de la Ley de Transparencia.
- En relación al **sexto punto**, conforme a lo anteriormente fundado y motivado, y una vez establecida la prueba de daño, por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia resuelven **CONFIRMAR la clasificación como de carácter RESERVADO la información/documentación que resguarda la Dirección de Fideicomisos, adscrita a la Dirección General de Promoción de**

*Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021*

Página 14 de 16

**Vivienda e Inmobiliaria** del IPEJAL, requerida a este sujeto obligado a nombre del **C. Sonia Serrano**, referente al **“documento que incluye la revocación y reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso de administración a pago del complejo inmobiliario Villa Panamericana... y la extinción total del contrato del mismo”** ..., en el **“convenio modificador al convenio que regula la reestructuración financiera del complejo inmobiliario”** ..., y en el **“contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, respecto del complejo inmobiliario”**..., por ser de carácter **RESERVADO**, y no se debe proporcionar documentación al respecto, en virtud de tratarse de información cuya entrega causa perjuicio grave a las finanzas de esta Institución de seguridad social, puesto que **se encuentra en proceso de recuperación la inversión objeto de la información solicitada.**

- En cuanto al **séptimo punto**, se determina por unanimidad que la información que se está clasificando, objeto de esta reunión, se mantenga **como RESERVADA por el plazo de 5 cinco años, y éste se podrá extender, previo acuerdo del Comité de Transparencia del IPEJAL, hasta que sea recuperada la referida inversión y no se afecten los intereses económicos de este Instituto.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las **14:00 catorce horas del día 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno.** -----

Hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia del IPEJAL, firmando en ella al calce y margen para constancia, lo que en mi encargo como Secretario de este Comité hago constar para los efectos legales correspondientes. -----

*Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021*

Página 15 de 16

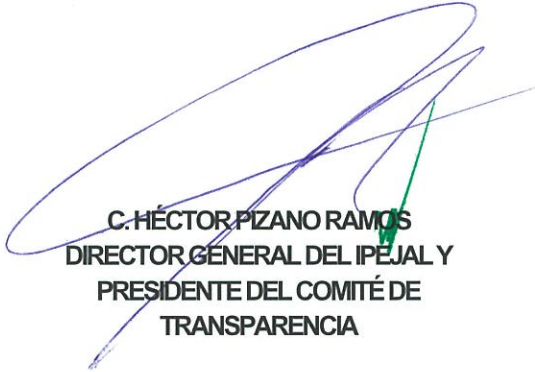
este Comité, por unanimidad, están de acuerdo en clasificar como **RESERVADA** la información, referente al **“documento que incluye la revocación y reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso de administración a pago del complejo inmobiliario Villa Panamericana... y la extinción total del contrato del mismo” ...**, en el **“convenio modificador al convenio que regula la reestructuración financiera del complejo inmobiliaria” ...**, y en el **“contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, respecto del complejo inmobiliario” ...**, toda vez que se reúnen los requisitos legales para tal efecto, conforme a la normatividad invocada.

- Tocante al **cuarto punto**, la totalidad de Comité acuerda que, con fundamento en los artículos 3.2 fracción II, 17.1 fracción I incisos a) y b), en relación con el artículo 86.1 fracción III de la Ley de Transparencia, la información descrita con anterioridad deber ser **PROTEGIDA**, de carácter **RESERVADO**, y por tanto todos los integrantes de este Comité están de acuerdo en que ésta se niegue a la solicitante; por lo que se acuerda que la Titular de la Unidad de Transparencia le notifique esta resolución.
- Respecto al **quinto punto**, todos los integrantes de este Comité consideran que en el caso concreto, conforme se argumentó anteriormente, **sí se justifica la prueba de daño** de otorgarse a la solicitante la referida información referida; dando cumplimiento a lo que ordena en el artículo 18 de la Ley de Transparencia.
- En relación al **sexto punto**, conforme a lo anteriormente fundado y motivado, y una vez establecida la prueba de daño, por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia resuelven **CONFIRMAR la clasificación como de carácter RESERVADO la información/documentación que resguarda la Dirección de Fideicomisos, adscrita a la Dirección General de Promoción de**

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021

Página 14 de 16





**C. HÉCTOR PIZANO RAMOS**  
**DIRECTOR GENERAL DEL IPEJAL Y**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**



**C. ANA ISABEL GUTIÉRREZ BRAVO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**



**C. JUAN RAÚL GUTIÉRREZ ZARAGOZA**  
**DIRECTOR GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA DEL IPEJAL**  
**E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

*Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 10 de agosto de 2021*

**Página 16 de 16**

